



MINISTERIO
DE TRABAJO
E INMIGRACIÓN



MINISTERIO
DE TRABAJO
E INMIGRACIÓN



30/0000337/10

DIRECCIÓN GENERAL DE LA
INSPECCIÓN DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL
INSPECCIÓN PROVINCIAL DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DE MURCIA

Registro Salida

Fecha: 19/01/2010

Hora: 08:11:13

DIRECCIÓN GENERAL DE LA
INSPECCIÓN DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

INSPECCIÓN PROVINCIAL
DE TRABAJO Y SEGURIDAD
SOCIAL DE MURCIA

I N F O R M E

S/REF:

N/REF: Unidad Especializada de Seguridad y Salud Laboral/DMR
O.S.-30/0013613/09

FECHA: 13 de enero de 2010

ASUNTO: Informe sobre consulta realizada.

DESTINATARIO:

En relación con su escrito de consulta relativo a documentación a solicitar por los coordinadores de seguridad y salud en fase de ejecución, y empresas contratistas, cúmplame poner en su conocimiento lo siguiente:

En relación con las cuestiones planteadas le informo lo siguiente:

1. Como cuestión previa, es necesario diferenciar si la petición (excesiva, reiterativa y en algunos casos innecesaria y carente de respaldo normativo alguno) de documentación se realiza por la empresa contratista o por las empresas dedicadas al ejercicio de las funciones de coordinador de seguridad y salud en fase de ejecución o bien por estos últimos actuando como profesionales liberales contratados por el promotor. En el primero de los casos, es decir, cuando la exigencia se realiza por el contratista, será analizado a continuación, pero en el segundo de los casos, cuando la exigencia se realiza por la actuación del coordinador de seguridad y salud en fase de ejecución, bien actuando como profesional liberal o como empresas de coordinación, hay que afirmar que este caso, en la medida en que dichos profesionales actúan como representantes del promotor y en la medida en que el promotor no es responsable más que de aquellas obligaciones establecidas específicamente en el art. 12.24 del TRLISOS, carece de sentido la petición de la mayoría de dicha documentación.
2. Algunas de las exigencias documentales que se analizan, pueden quedar resueltas en el establecimiento previo de los contratos de arrendamiento de servicios entre las empresas contratistas y subcontratistas, bien determinando en dichos contratos las necesidades documentales o identificativas que se exigen posteriormente, bien aportando en ese momento las informaciones necesarias.
3. Señalado lo anterior, y subrayando que las obligaciones y responsabilidades respecto de las empresas subcontratistas solo existen para las empresas contratistas, en la medida en que puede generar responsabilidades solidarias o subsidiarias durante el tiempo que dure la contrata, a continuación y respecto de la relación de documentación que se cita en su escrito de consulta se indica cual documentación es exigible y por quien. Se indican en cursiva aquellos documentos que no se consideran necesarios en orden a la salvaguarda de responsabilidades laborales.

Relación de documentación exigida a empresas subcontratistas:

- Alta de la empresa en el IAC: no genera responsabilidad alguna de orden laboral para otros distintos al titular de la empresa.
- Fotocopia DNI administrador: no genera responsabilidad alguna de orden laboral.
- Certificado de estar al corriente del pago con la S. Social: genera responsabilidad para el contratista por el impago de cuotas.

CORREO ELECTRÓNICO/ WEB:

murcia@misas
www.mtas.es



Inspección de Trabajo
y Seguridad Social

El Molina de Segura, I. Ed. Érica.
30071 Murcia
TEL.: 968 231504 / 08 / 50
FAX: 968 201369



- Fotocopia poliza responsabilidad civil: no genera responsabilidad alguna de orden laboral para otros distintos al titular de la empresa.
- Fotocopia poliza de convenio y recibo de pago: no genera responsabilidad alguna de orden laboral para otros distintos al titular de la empresa.
- Fotocopia del contrato con SPA y recibo: responsabilidad cubierta con la obtención de la certificación del REA.
- Alta de la empresa en la Seguridad Social: responsabilidad cubierta con la obtención del certificado de estar al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. No es posible cotizar a la Seguridad Social sin estar previamente dado de alta.
- Documento de asociación a la Mutua de Accidentes: no genera responsabilidad alguna de orden laboral para otros distintos al titular de la empresa.
- Entrega de TC1 y TC2 mensuales y recibo de pago: genera responsabilidad para el contratista por el impago de cuotas. Ahora bien, el contratista solo es responsable de las deudas generadas respecto de los trabajadores en obra. Su responsabilidad queda cubierta con la presentación del TC1 y el extracto del TC2 con los trabajadores afectados. Existe en relación con tal circunstancia un informe emitido por la Agencia Estatal de Protección de Datos a cuya lectura se realiza la remisión correspondiente.
- Certificado emitido por la Agencia Tributaria de estar al corriente en sus obligaciones fiscales: no genera responsabilidad alguna de orden laboral.
- Evaluación de los riesgos específicos de la obra: hace referencia solamente a la evaluación de riesgos de los puestos de trabajo contratados en obra, y genera responsabilidades en materia de coordinación de actividades empresariales para el contratista (art. 10 y disposición adicional primera del Real Decreto 171/2004).
- Planificación de la actividad preventiva de los trabajos contratados: idénticas consideraciones que respecto de la evaluación de riesgos.
- Aceptación del Plan de Seguridad: carece de sentido jurídico. Para nada influye en la obligación del subcontratista de cumplir el PSS el que este acepte o no dicho PSS. La recepción de la entrega por el contratista de la parte correspondiente al PSS se ha de firmar en el Libro de Subcontratación tras la realización de la correspondiente inscripción.
- Listado de personal previsto en obra con expresión de su identificación, duración estimada de los trabajos y maquinaria a utilizar: dichos datos pueden ya estar contenidos en otros documentos tales como TC2 o evaluación de riesgos de los puestos de trabajo contratados en obra.
- Nombramiento de responsable de seguridad y copia del título de prevención (50 horas): dicha figura no está contemplada en la legislación laboral ni de seguridad y salud. Se entiende como diferente del recurso preventivo al que se hace referencia más adelante. Si la exigencia de tal figura se ha contemplado contractualmente, es exigible entre partes.
- Inscripción en el REA: la certificación de la inscripción se obtiene por la empresa comitente y esta ha de hacérsela llegar al contratista.
- Escritura de constitución de la empresa: no genera responsabilidad alguna de orden laboral.
- Adhesión al PSS: carece de sentido jurídico. La recepción de la entrega por el contratista de la parte correspondiente al PSS se ha de firmar en el Libro de Subcontratación tras la realización de la correspondiente inscripción. Duplica innecesariamente la documentación pues la misma función estaba considerada al pedir la "aceptación del Plan de Seguridad".
- Apertura de centro de trabajo: no genera responsabilidad alguna de orden laboral para otros distintos al titular de la empresa.
- Relación de productos químicos utilizados para la ejecución de los trabajos y fichas de seguridad de los productos químicos utilizados: tales datos necesariamente han de estar incluidos en la evaluación de los riesgos de los puestos de trabajo contratados en obra. Si no fuera así, se debe devolver el documento a la subcontrata y no ser admitido hasta la subsanación.
- Sistema de gestión de residuos tóxicos y peligrosos generados: no genera responsabilidad alguna de orden laboral.



Documentación personal:

- Nombramiento de recurso preventivo: solo es obligatorio aportarlo para las empresas subcontratistas cuando se ejecuten trabajos peligrosos o con riesgos especiales relacionados en el art. 22bis del Reglamento de los Servicios de Prevención (Real Decreto 37/1997) o en el Anexo II del Real Decreto 1627/1997.
- Recibo de información y medidas preventivas de la persona que realizará el trabajo, recibo de formación de los trabajadores, recibo de entrega de EPIs y certificado médico de aptitud: excepto la formación de los trabajadores que puede generar responsabilidades para el contratista en materia de coordinación de actividades preventivas el resto de obligaciones son personales de la empresa subcontratista y no generan responsabilidades para otros.
- Informe de siniestralidad de los tres últimos años: carece de sentido jurídico. No está establecido en norma laboral alguna.
- Nombre del trabajador designado en prevención: carece de sentido si la modalidad de organización preventiva de la empresa no es la del trabajador designado. Es reiterativa e innecesaria con la exigencia de "responsable de seguridad", y "recurso preventivo".
- Documento de encontrarse al corriente en el pago de salarios: el único documento reconocido como tal en la legislación laboral es el recibo de salarios, que contiene datos que en modo alguno interesan o son de la incumbencia de la empresa contratista.
- Comunicación de accidentes mensualmente: carece de respaldo normativo alguno y no genera responsabilidad para nadie distinto del titular de la empresa del accidentado.
- Finiquitos y partes de baja de los trabajadores que causaron baja durante la ejecución de los trabajos: los finiquitos son documentos que contienen datos que en modo alguno interesan o son de la incumbencia de la empresa contratista. Los partes de baja, sirven para determinar el fin de responsabilidades que pueda contraer el contratista.
- Alta en Seguridad Social: el parte de alta sirve para determinar el inicio de responsabilidades que pueda contraer el contratista.
- Contrato de trabajo: carece de sentido jurídico su solicitud pues es un documento interno entre trabajador y su empresa, del que no se derivan responsabilidades para otros distintos del empresario titular del trabajador. Contiene datos tutelados por las normas de protección de datos.
- DNI: documento de identificación del trabajador que le puede ser solicitado al mismo en cualquier momento durante la ejecución de trabajos en la obra.

Documentación solicitada a los autónomos subcontratados para su inclusión como proveedor de servicios:

- Copia del DNI del autónomo y forma de contacto: carece de sentido la solicitud de tales datos que necesariamente han de estar incluidos en el contrato de arrendamiento de servicios suscrito con el autónomo.
- Alta en Seguridad Social: el parte de alta sirve para determinar el inicio de responsabilidades que pueda contraer el contratista.
- Certificado de estar al corriente del pago con la S. Social: genera responsabilidad para el contratista por el impago de cuotas.
- Certificación positiva de la Agencia Tributaria nominativa: no genera responsabilidad alguna de orden laboral.
- Recibo de pago de autónomo del mes anterior: genera responsabilidad para el contratista por el impago de cuotas.
- Certificado original de la compañía de seguros especificando actividad asegurada, riesgo asegurado, límite por siniestro, periodo de vigencia del seguro y estar al corriente de los pagos: no genera responsabilidad alguna de orden laboral.



- Relación de maquinaria y medios. Documentación y certificación correspondiente: carece de sentido la solicitud de tales datos que necesariamente han de estar incluidos en el contrato de arrendamiento de servicios suscrito con el autónomo.
 - Relación de productos químicos utilizados para la ejecución de los trabajos: forma parte de las obligaciones en materia de coordinación de actividades empresariales del autónomo.
 - Fichas de seguridad de los productos químicos utilizados: forma parte de las obligaciones en materia de coordinación de actividades empresariales del autónomo.
 - Sistema de gestión de los recursos tóxicos y peligrosos generados: no genera responsabilidad alguna de orden laboral.
 - Certificado de aptitud médica: carece de sentido. No tiene respaldo normativo alguno. El autónomo no está incluido en el ámbito de aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, salvo a efectos de coordinación.
 - Certificado de entrega de EPI: exigencia absurda y carente de sentido. ¿Ha de certificar el autónomo que se entrega a sí mismo los EPI's necesarios?.
 - Certificado de servicio de prevención: carece de sentido. No tiene respaldo normativo alguno. El autónomo no está incluido en el ámbito de aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, salvo a efectos de coordinación.
 - Certificado de formación e información: carece de sentido. No tiene respaldo normativo alguno. El autónomo no está incluido en el ámbito de aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, salvo a efectos de coordinación.
 - Evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva: carece de sentido. No tiene respaldo normativo alguno. El autónomo no está incluido en el ámbito de aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, salvo a efectos de coordinación.
4. Las notas apuntadas respecto de la documentación que se cita ponen de manifiesto serias distorsiones en cuanto a la aplicación de las normas laborales o de Seguridad y Salud laboral, mezclándose en ocasiones con otras obligaciones de orden fiscal o de aseguramiento que en ocasiones no generan responsabilidades para nadie más que el obligado y en otros casos generarán responsabilidades de otro orden distinto al laboral.



EL JEFE DE LA U. E. DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

Fdo.: Diego Martínez Rafecas.

MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES

DIRECCIÓN
GENERAL DE LA
INSPECCIÓN DE
TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL